

yeron muy adaptable el principio de socialidad. Y á la verdad, no puede negarse que, como lo demostraremos despues, los hombres son ya de tal condici3n, que les es necesaria la vida social. Pero, 27. es falso, sin embargo, que ese estado pueda constituir el principio de todo el derecho natural, porque no es *verdadero ni evidente, ni adecuado*. No nos detendremos en demostrar esta verdad, porque ya lo hizo el ilustrísimo Samuel de Cocceiis; *de princip. jur. nat. dissert. 1. quaest. 2. § 9. seq.* y solo agregaremos que las obligaciones que tenemos para con Dios, y muchas de las relativas á nosotros mismos, existirian, aun cuando el hombre viviera en la tierra, solo, y aislado de toda sociedad humana.

PARRAFO LXXVI.

Ni en el 3rden de la naturaleza, ni en otras suposiciones semejantes.

Hay algunos que suponen otros principios del derecho natural, como 28. el 3rden natural que el Criador estableci3 al criar el mundo; 29. la utilidad del g3nero humano; 30. la teocracia moral, y otros seme-

obligue á los hombres á vivir en sociedad. Unos dicen que la naturaleza es la que les enseña que así deben hacerlo: otros afirman que un precepto del mismo Dios les impone ese deber; y otros, finalmente, asientan que la necesidad es la que los ha impelido á vivir en sociedad.

jantes. (*) Pero todos convienen en que tales principios no son evidentes ni adecuados, y lo que es más: nadie podrá negar que tales principios, no pueden admitirse, ni aun como verdaderos, sino con cierta precaucion.

PARRAFO LXXVII.

La voluntad de Dios desea nuestra felicidad.

Para exponer con claridad lo que á nosotros nos ha ocurrido al estudiar con reflexion esta materia: observaremos primeramente, 31. que Dios, como ente de infinita sabiduria y bondad, no puede querer otra cosa, sino la mayor dicha y felicidad posibles para los hombres, que son sus criaturas. Porque como él nada necesita, supuesto que es un ente per-

(*) Que el 3rden de la naturaleza es el principio verdadero y genuino del derecho natural, lo enseñó, primero, Sfort. Pallavicino, y despues Henr. Bodin. *in Diss. de jur. mundi*, publicada por primera vez en Rinthel, el año de 1690, combatida en Halesa en 1698, y refutada de propósito por el célebre Thomas *de fundam. definiend. causs. matr. hact. recept. insufficient. § 18. seq.* El celeberrimo Leibnitz, el famoso Thomasio y otros creyeron que la utilidad del g3nero humano es el principio del derecho natural; y establecieron como proposicion fundamental: Deben hacerse todas aquellas cosas que contribuyan á la prolongacion y felicidad de la vida del hombre; y deben evitarse las que puedan acortar ó hacer infeliz esa vida. Thomas, *Fundam. jur. nat. et gent. 1. 6. 21.* El inglés Jo. Shut, en su singular disertacion, publicada en Utrech, el año de 1697, adoptó cierta teocracia moral, como principio del derecho natural, de cuya disertacion, que es bastante ingeniosa, tomó algo Sam. de Cocc. *de princ. jur. nat. et. gen. diss. 1. quaest. 3. § 8.*

fectísimo; los hombres, que son las únicas criaturas que nosotros conocemos capaces de ser felices, no han sido criados por Dios para que contribuyan á su felicidad, sino para hacerlos partícipes de la verdadera que él disfruta. (*)

PARRAFO LXXVIII.

Nos obliga á ella por la ley natural.

Siendo voluntad de Dios que los hombres, á quienes crió, sean verdaderamente dichosos y felicísimos, (§ 77.) y siendo la voluntad de Dios la norma de las acciones humanas libres, y por lo mismo la fuente del derecho natural y de la justicia: (§ 62.) es consiguiente 52. que así como los legisladores humanos, que necesitan de tantas cosas; al expedir sus leyes, toman en consideracion, no solo su propia utilidad, si-

(*) No excluimos, en verdad, el fin principal, consistente en la gloria del mismo Criador, y de la manifestacion de sus perfecciones, que brillan clarísimamente en el conjunto de las cosas criadas con tanta sabiduría; pero este fin es general, y pertenece á todo el universo. Cel. Wolf. Vonden Absichten der. Dinge. cap. 1. § 2. cap. 2. § 1. Y aquí debemos considerar especialmente al hombre, y examinar sus partes esenciales para conocer el fin que Dios se propuso al criarlo. Y así como Dios dotó al hombre de *entendimiento*, para que conozca al mismo Dios, la naturaleza y todo lo que es verdaderamente bueno: de *voluntad*, para que goce de Dios y del verdadero bien; y del *cuerpo*, para que ejecute varias acciones, que contribuyan á adquirir y conservar la verdadera felicidad; así tambien es manifestamente claro que Dios crió al hombre únicamente para que participe con él de la verdadera felicidad.

no tambien la de sus conciudadanos; Dios, por el contrario, ha establecido las leyes de la naturaleza únicamente en beneficio del hombre, y con ellas no se ha propuesto otro objeto, sino el de que los hombres disfruten de verdadera felicidad. (*)

PARRAFO LXXIX.

Aquella felicidad consiste en el goce del bien por médio del amor; y por tanto, el principio del derecho natural es el amor.

Si la voluntad de Dios desea la verdadera felicidad del hombre, y el derecho natural se ha establecido para conservarla; (§ 78.) y si esa felicidad consiste en la fruicion del bien, y en la carencia del mal: (Elem. de filos. mor. § 138.) es consiguiente, 54. que el objeto del Ser Supremo en el derecho natural sea el de que disfrutemos el verdadero bien, y evite-

(*) No por esto defendemos con Carneades y otros "que la utilidad es la fuente única de lo justo y de lo equitativo." Porque un derecho natural, que se fundara únicamente en la utilidad, no seria obligatorio, por lo ménos á todo el género humano, puesto que cada uno tiene facultad para renunciar aquello que se ha establecido en su provecho, como lo demostró ya con claridad el sábio Samuel de Cocceius, *dissert. 1. quaest. 2. § 9. seq.* Pero todo aquello que ejecutamos para proporcionarnos la verdadera libertad segun el derecho natural, lo hacemos por la voluntad y precepto de Dios, que á ello nos obliga con una obligacion, no solo interna, sino externa; y por tanto, bien léjos de que cada uno pueda renunciar esa utilidad; ántes bien es tan digno de pena el que viola ó comete algun fraude contra la ley establecida en su beneficio, como el que en una república quebranta la ley que se refiere al bien general ó individual de los ciudadanos.

mos el mal. Y como no podemos disfrutar de ese verdadero bien, sino por médio del *amor*: (Filos. mor. § 97.) inferimos con razon, 55. que Dios nos obliga al *amor*; y que éste 56. es el principio del derecho natural; y 57. una especie de compendio de él. [*]

PARRAFO LXXX.

¿Qué sea amor y qué odio?

Para nosotros, el *amor* es el apetito del bien unido con la felicidad y placer de la perfeccion del objeto amado; y *odio* la aversion del mal con el placer que resulta de la infelicidad del objeto odiado. Y así 58. cuando amamos algo, experimentamos un positivo placer por la felicidad y perfeccion del objeto amado, y procuramos, en cuanto de nosotros depende, con-

(*) Hé aquí la admirable conformidad entre la ley divina revelada y la natural. [§ 16. 29.] El compendio de aquella lo expresó el Salvador en estas pocas palabras: "Amarás al Señor tu Dios, con todo tu corazón, con toda tu alma, con todas tus fuerzas, con todas tus potencias, y con todo tu pensamiento; y á tu prójimo como á tí mismo." *Matth. 22. 37. Luc. 10. 27.* y agrega despues: "De estos dos preceptos depende toda la ley." Y así como los apóstoles dicen en una parte que el amor es la *ley suprema*; en otra el *complemento de la ley*; *Rom. 13. 9. 10. el vínculo de la perfeccion*; *Col. 3. 14. y el fin del precepto 1. Tim. 1. 5.*; así tambien la recta razon, inculcándonos el amor, nos enseña que él es el único principio del derecho natural, supuesto que él es tambien el único medio de que gocemos de la felicidad ó bien verdadero, de que Dios quiso que disfrutáramos al dictarnos su ley. Por eso Leibnitz, *pract. tom. 1. Cod. jur. gent. dipl. praemissa P. X.* dice que «justicia es la caridad del sábio.»

servar y aumentar aquella felicidad. 59. Por el contrario, cuando odiamos algo deseamos que el objeto odiado sea más bien infeliz, que feliz y dichoso.

PARRAFO LXXXI.

El amor no hace mal á otro.

Luego si experimentamos placer por la felicidad y perfeccion de aquello que amamos; (§ 80. 58.) es claro, 40. que el amante no puede querer mal alguno para aquello que ama; sino que por el contrario 41. sufrirá dolor si algun otro se atreve á hacer ese mal. Y como el que hace mal á otro, ó ve con indiferencia que se le haga, tiene placer en la infelicidad de su semejante, y como experimentar placer por la desgracia de otro, es lo mismo que odiarlo; (80.) y como finalmente el amar y el aborrecer á un mismo tiempo son cosas contradictorias, que no pueden existir simultáneamente: (*Elem. filos. racion. § 71*) es consiguiente que tampoco sea posible amar algo, y hacerle mal, ó ver con indiferencia que otro se lo haga.

PARRAFO LXXXII.

De ahí el primer grado de amor que llamamos amor de justicia.

De dos maneras podemos hacer mal á otro: ó ejecutando algo que lo haga más infeliz de lo que ya es: ó quitándole la felicidad que ya tiene. Y como

el hacer algo que cuase la mayor infelicidad de otro, sea *dañar*; y el quitarle á otro algo de lo que justamente habia adquirido, sea *quitar ó negar á alguno lo suyo*: se deduce, 42. que peca gravísimamente contra la ley del amor el que daña á otro, quitándole, empeorándole ó negándole lo que de derecho le corresponde; y que por el contrario, 43. sea el ínfimo grado del amor el no dañar á otro, y el dar á cada uno lo suyo; devolviéndole lo que se le debe, ó dejándole lo que ya tiene, á este grado de amor, (*) llamamos *amor de justicia*.

PARRAFO LXXXIII.

¿En qué difiere de él el otro grado, que llamamos amor de humanidad y de beneficencia?

Hemos dicho ya que el amante se complace en la

(*) Esto mismo advirtió Séneca cuando en su epístola 95 dice: «lo ménos que puedes hacer por otro es no dañarlo, ya que no cumplas con el deber que tienes de serle útil.» El que no perjudica á otro, no es ciertamente un malvado; pero tampoco satisface á la ley del amor con la práctica de aquella justicia que nos manda auxiliar á nuestros semejantes; y por lo mismo no puede gloriarse de ser virtuoso. El ilustre Leibnitz, *In. praef. cod. jur. gent. diplom. p. 7.* establece tres grados de Derecho natural: *Derecho extricto*, que manda no dañar á otro; *Derecho de equidad*, 6 *de caridad*, que manda dar á cada uno lo suyo; y *Derecho de piedad*, que manda observar toda clase de honestidad. Pero no estamos conformes con lo que Leibnitz coloca en el segundo grado, porque tambien atribuye á cada uno lo suyo, el que dá á otro lo que se le debe por derecho extricto; porque *el dar á cada uno lo suyo*, parece que no se refiere únicamente á la justicia distributiva.

felicidad del objeto amado; (§ 80.) y de ahí se sigue 44. que gustosamente contribuya á esa felicidad, atribuyéndole aun aquello que no le debe por derecho extricto; sino únicamente porque contribuye á su felicidad: este grado del amor es el más sublime, y le llamamos *amor de humanidad y de beneficencia*. (*) Y como conocemos con el nombre de *sabiduría* la facultad de discernir lo que pertenece á nuestra felicidad y á la de nuestros semejantes; fácilmente se deduce, 45. que este amor de humanidad y de beneficencia, debe ser dirigido por la *sabiduría*.

PARRAFO LXXXIV.

Diferencia de uno y otro amor en razon de la obligacion.

El que niega á otro el *amor de justicia* es un mal-

(*) Hay tambien alguna diferencia entre *humanidad* y *beneficencia*, porque en virtud de aquella, damos ó atribuimos á otro, algo que le pueda aprovechar sin detrimento alguno de nuestra parte; y ésta nos inclina á que sacrifiquemos aun nuestras propias cosas para auxiliar á otro; de manera que deseemos aprovechar á nuestro semejante aun con perjuicio nuestro. De la primera trata Ciceron, *de off. 1. 16.* «Parece que son comunes á «los hombres todas aquellas cosas, que son de tal naturaleza, que «pueden comunicarse.» «El hombre que muestra el verdadero camino á un viajero extraviado hace lo que haria el que permitiera que otro encendiera luz en su luz; pues esa permission en nada le disminuira la suya. En una palabra, debemos hacer, aun «en favor de un desconocido, todo aquello que pueda aprovecharle sin detrimento nuestro. De este principio se infieren aquellos lugares comunes; debemos permitir que se encienda fuego «en nuestro fuego, dar consejo de buena fé al que nos lo pida; «y hacer todas aquellas cosas que son útiles á otros, y no molestan ni perjudican al que las ejecuta.» De la segunda compuso Séneca un libro entero, que llamó: *De beneficiis*.

vado; y por el contrario, el que le niegue el de *humanidad y beneficencia*, solo deja de ser virtuoso: (§ 82.) y como á nadie se le puede obligar á ser virtuoso, pero sí á no ser malvado, á cuyo efecto se le imponen penas por sus delitos; (§ 9) fácilmente se deduce 46. que los hombres están obligados al *amor de justicia*, 47. y no al de *humanidad y beneficencia*. Y como la obligacion unida con coaccion sea *perfecta*, y la que carece de coaccion *imperfecta*; (§ 9) deducimos 48. que *estamos obligados al amor de justicia con una obligacion perfecta, y al de humanidad y beneficencia, solo con obligacion imperfecta.* (*)

PARRAFO LXXXV.

Cómo se diferencia el amor, en razon del objeto.

Como el amor siempre apetezca lo bueno, (§80.) y como lo que abrazamos como bueno, puede ser un ente *más perfecto* que nosotros, ó que sea *igual ó inferior*; el amor del primer género se llama de *devocion*

(*) Los sectarios de Séneca dicen que el que satisface la obligacion imperfecta, *obra segun la ley del bien*, y enseñan que hay diversos grados; pues del sábio se puede exigir mucho más, en virtud del amor de beneficencia, aun cuando sepa que nada debe por derecho estricto. «Para muchas cosas, dicen, no hay ley ni accion, y se ejecutan únicamente por la costumbre de la vida humana, que es superior á toda ley. Ninguna ley manda conservar los secretos de los amigos: ninguna que se dé fé al enemigo. ¿Qué ley nos obliga á cumplir lo que hemos ofrecido á otro? Pues entónces, preguntaré: ¿por qué me indigno con el que revela los secretos, y no guarda la fé dada ó prometida?» *Senec. de benef. 5. 21.*

ú *obediencia*, el segundo de *amistad*, y el tercero de *benevolencia*. (*Elem. filos. mor.* § 200.)

PARRAFO LXXXVI.

Qué cosa sea amor de devocion ú obediencia, de amistad, y de benevolencia.

El amor de devocion ú obediencia es el amor del ente superior, con cuya excelencia y felicidad nos complacemos tanto, que lo juzgamos digno de toda clase de obsequio y veneracion. Amor de amistad es el amor de un ente igual á nosotros, con cuya felicidad nos complacemos lo mismo que con la nuestra. Finalmente, amor de benevolencia es el amor de un ente inferior y más imperfecto que nosotros, con cuya felicidad nos complacemos de modo que procuramos conservarla y aumentarla en cuanto fuere posible.

PARRAFO LXXXVII.

Indole del amor de devocion ú obediencia.

De estas definiciones [se deduce,] 49. que nosotros no podemos amar con amor de devocion ú obediencia, sino al ente en quien reconozcamos superioridad y mayoría de perfeccion. 50. Ni podrá existir este amor, si no es que el ente en quien recaiga sea tal, que quiera que nosotros lo amemos. 51. Ese amor, finalmente, debe estar siempre acompañado de una

veneracion y obediencia dignas del ente mismo y de sus perfecciones. (*)

PARRAFO LXXXVIII.

Indole del amor de amistad.

De lo dicho se deduce tambien §2. que el amor de amistad nace de la igualdad. Esta igualdad es, ó de *naturaleza*, ó de *perfeccion*. De aquí resulta que, su- puesta esa igualdad, §3. son iguales tambien los deberes que resultan del amor; y por tanto, §4. entre todos los hombres, que por la naturaleza son iguales, deben observarse estas máximas incomparables: “No hagas á otro lo que no quieras que se te haga á tí: §5. Haz á otro lo que quisieras que otro hiciera contigo.” (Mateo, 7. 12. Lucas 6. 13. Tobías 5. 16.) La primera de esas máximas, es el verdadero y genuino fundamento del amor de justicia; y la segunda, del de humanidad y beneficencia. Y como aunque el sér amante y el amado sean iguales por la naturaleza, puede suceder que uno de ellos sea más perfecto ó imperfecto que el otro: §6. es tambien muy po-

(*) Porque *veneracion* ú *honra* es la justa estimacion de las perfecciones que adornan á otro: obediencia, la inclinacion del entendimiento para ejecutar todo aquello que el ente superior tiene derecho á exigir de nosotros mismos, y de evitar lo que nos prohíbe. Y como son muchos los grados de perfeccion y superioridad, serán muchos tambien los de veneracion y obediencia; y mientras mayor sea la perfeccion y sublimidad del ente, tanto mayor será tambien la veneracion y obediencia que le tributemos.

sible que amemos á un hombre con el amor de amistad, porque como hombre es igual á nosotros; que lo amemos tambien con el amor de devocion ú obediencia, si es más perfecto que nosotros; y con el de benevolencia, si es ménos perfecto. (*)

PARRAFO LXXXIX.

Indole del amor de benevolencia.

Finalmente, como el amor de benevolencia procura conservar y aumentar hasta donde es posible la felicidad del ente más imperfecto; (§86) es consiguien- te, §7. que no debamos dañar al ente inferior, privándole de lo que justamente le pertenece, ó negán- dolo lo que en justicia se le debe; §8. que estamos igualmente obligados á beneficiarlo con prudencia: y por lo mismo, §9. que debe evitarse en este punto racionalmente la profusion, y contenernos dentro de los límites de la liberalidad y de la beneficencia.

PARRAFO XC.

Cuántos sean los objetos de este amor.

Si examinamos con atencion los entes que nos rodean, encontraremos que solo son tres aquellos res-

(*) Así, aun cuando el príncipe, como superior nuestro, tenga derecho de exigirnos veneracion y obediencia; sin embargo, esto no impide que tenga para con nosotros aquellos deberes que resultan de la igualdad natural; y por esto es que no puede matarnos sin razon, ni perjudicarnos sin justicia, ni injuriarnos arbitrariamente; pues debe hacer siempre lo que Plinio elogia en Trajano, (Panegírico cap. 2º) «Que recordaba siempre que no era ménos hombre, que los hombres á quienes mandaba.»

pecto de quienes estamos obligados por el amor: Dios, Criador supremo de todas las cosas: nosotros mismos, que somos prójimos de nuestras propias personas, y finalmente, los otros hombres, que son iguales á nosotros por naturaleza. Porque respecto de los espíritus, como son los ángeles, su naturaleza no nos es de tal modo conocida, que podamos de ella deducir la existencia de algunos deberes recíprocos entre ellos y nosotros. Por lo que hace á los brutos, como no tienen con los hombres comunión alguna de derecho, (*) tampoco tenemos para con ellos obligación alguna, sino únicamente para con Dios que los crió, y de cuyas criaturas no debemos abusar perversamente. (Puffendorf, de jur. natur. et gent. 4. 3. 6.)

(*) Esa comunión de derecho, según se demostrará después, debería provenir de un pacto; y los brutos son totalmente incapaces de obligación activa ó pasiva, emanada de pacto. No debemos, pues, adherirnos á la opinión de los pitagóricos y de Porfirio, que atribuían á los brutos, no solo el sentimiento y la memoria, sino también una alma racional. Porque aunque los hombres adviertan cierto afecto en los brutos, y aun experimenten respecto de ellos cierto amor de benevolencia, en virtud del cual no abusan de la facultad de matarlos, sino que ántes bien, les proporcionan una vida más cómoda, como sucede con los perros domésticos; de esto no se infiere que estén dotados de alma racional, ni que tengamos para con ellos obligación alguna propiamente dicha. Plutarco, en Catón el mayor, p. 339, dice: «Así es que la benignidad tiene un campo más extenso. Porque solo nos valemos de la ley y de la justicia para con los hombres; y la beneficencia se extiende algunas veces hasta los brutos, porque ella procede de un rico manantial de dulzura y de humanidad, que se encuentra naturalmente en el hombre. En efecto: alimentar caballos que ya no sirven para el trabajo, y perros viejos é inútiles, solo es propio de la benignidad del hombre.»

PARRAFO XCI.

Axioma primero, del amor para con Dios.

Como no podemos concebir á Dios óptimo máximo, sino como un ente perfectísimo de quien depende enteramente nuestra existencia y conservación, de cuya perfección y superioridad estamos convencidos; así como de la voluntad que tiene de ser amado por nosotros; (§ 87.) se deduce 60. que le debemos amor de devoción y obediencia: y debiendo ser este amor digno del ente perfectísimo á quien se dirige; 61. fluye naturalmente este primer axioma: «Dios, como ente perfectísimo, y de quien todos dependemos, debe ser amado con todas las fuerzas de nuestra alma, (*) y se le debe tributar también obsequio interno perfectísimo.»

PARRAFO XCII.

Axioma segundo. Del amor para con nosotros mismos.

El amor de nosotros mismos debe producirnos

(*) Como la veneración que tributamos á un ente superior deba ser digna de él: (§ 87.) deducimos con razón que á un ente perfectísimo se debe una veneración suma. Y como Dios conoce perfectamente, no solo nuestras acciones externas, sino hasta lo más profundo de nuestras almas; es consiguiente que debamos tributarle profunda veneración, tanto en el interior de nuestros corazones, como por medio de nuestras acciones externas. A ese culto ó amor interno se refieren las sagradas letras cuando dicen: «Amarás al Señor Dios tuyo, con todo tu corazón, con toda tu alma y con todo tu pensamiento;» (Mateo, 22. 37. Lucas, 10. 27.) y agrega: «con todas tus fuerzas.»

complacencia por nuestra propia perfeccion y felicidad. (§ 80.) De aquí es 62. que estamos obligados á conseguir nuestra perfeccion y felicidad, y á conservarla y aumentarla hasta donde nos fuere posible. Y como miéntras más perfecto es un ente, tanta mayor sea la honra y obediencia que le debemos: 63. nos debemos precaver de amarnos á nosotros mismos más que á Dios, porque entónces este amor inmoderado de nosotros mismos, se convertiria en una accion reprobada. De aquí se deduce 64. el segundo axioma: «El hombre está obligado á no omitir cosa alguna de aquellas que contribuyan á adquirir, conservar y aumentar su perfeccion y felicidad, (*) en tanto que esto pueda hacerse sin violar la ley del amor divino.

PARRAFO XCIII.

Axioma tercero. Del amor para con los demás hombres.

Siendo iguales todos los hombres por la naturaleza, y exigiendo esa igualdad natural, que sean iguales tambien los deberes del amor; [§ 88.—55.] es consiguiente 65. que la felicidad de otro deba complacernos, ni más ni ménos que la nuestra; y por tanto 66.

(*) Porque Dios obliga al hombre á la fruicion del bien; (§89.) y por lo mismo á adquirir, conservar y aumentar su felicidad. Pero como muchas veces se nos representan vários bienes, de los que el uno es mayor que el otro; (Elem. fil. mor. § 149 y sig.) y el bien menor, que nos priva del goce de un bien mayor, deba reputarse como mal; (ibid. § 142.—12.) fácilmente se comprende que Dios nos obliga á escojer el mayor de los diversos bienes que se nos presentan.

que estamos obligados á amar á nuestros semejantes, tanto como á nosotros mismos; 67. y á nosotros mismos tanto como á nuestros semejantes. De aquí 68. el tercer axioma: El hombre está obligado á amar al hombre como á si mismo; á no hacerle lo que no quisiera que se hiciera con él; y por el contrario, á hacerle todo aquello que quisiera que otro hiciera con él.

PARRAFO XCIV.

Este principio es verdadero, evidente y adecuado.

Comparando los requisitos que hemos dicho ántes que debe tener el principio de conocimiento del derecho natural, con el amor, probarémos fácilmente que éste es el genuino principio del derecho natural. Porque nada puede haber *más verdadero* que él, supuesto que emana de la misma índole de la voluntad Divina, y de la naturaleza humana; y, (lo que me causa gran complacencia,) se encuentra apoyado en el texto mismo de las sagradas letras. *Nada más evidente*, supuesto que todas las nociones que lo componen son tales, que puede conocerlas muy fácilmente el hombre más ignorante, y aun el pagano por solo el médio de la recta razon. Finalmente, nada más adecuado, porque como demostraremos despues, no hay obligacion alguna, del hombre ó del ciudadano, que no emane de aquellos principios como de una fuente purísima y abundante.